

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
 - 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 10 del actual.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de orden publico.—Negociado 3.º—Quintas.

El Sr. Ministro interino de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Jaen lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de consulta del Ayuntamiento de Martos, relativa al caso de haber sido comprendido dos veces el mozo José Infantes Cámara en el alistamiento y sorteo verificados en dicha villa para el último reemplazo, de cuyas resultas obtuvo en la primera extraccion de su suerte el núm. 73 y en la segunda el 65:

Vistos los artículos 64, 65 y 66 de la ley de quintas vigente:

Considerando que por los datos que existen en el expediente no aparece que haya habido mala fe al verificarse la duplicacion de nombre indicada:

Considerando que aun cuando no exista malicia, se favorecería á José Infantes Cámara si se le adjudicase el núm. 73, cuando no se sabe con certeza el que debe corresponderle, pudiendo de este modo irrogarse un perjuicio, tal vez indebido, á los mozos que obtuvieron los números desde el 66 al 72, ambos inclusive:

Considerando que si el nombre de José Infantes Cámara hubiera sido incluido una sola vez en el alistamiento, sería fácil que no hubiese salido hasta que lo verificó con el núm. 65:

Considerando que de todos modos es dudosa la suerte que debiera corresponderle, y que el único medio de subsanar este defecto es proceder á un sorteo con dicho mozo y los dos números que ha obtenido, señalándole el que le corresponda en este sorteo, y quedando el otro número como si no hubiera jugado:

Considerando que tal fué la resolucion adoptada por este Ministerio en Real orden de 31 de Marzo último, de acuerdo con el dictámen emitido en 6 de Febrero anterior por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado respecto de un expediente análogo relativo á Manuel Herrera Moreno, quinto del reemplazo de 1862 por el cupo de Velez-Málaga:

Considerando que esta resolucion parece en el presente caso la mas ajustada al espíritu de la ley vigente de reemplazos, que reconoce el principio absoluto de la suerte como base cardinal de sus disposiciones en lo tocante al acto del sorteo;

S. M., oido el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien

resolver que se practique un sorteo supletorio entre el referido José Infantes Cámara y los dos números que le correspondieron; observando iguales trámites aunque en razon inversa, que cuando dos mozos han obtenido un mismo número, adjudicándosele el que la suerte le designe en este acto, y quedando el otro número anulado desde luego. Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. disponer que esta resolucion se circule y publique para que sirva de regla general en casos análogos.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1863.—El Subsecretario, Lorenzo de Cuenca.—Señor Gobernador de la provincia de...

Gaceta del día 12 del corriente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de Orden publico.—Negociado 2.º

He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de un expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de la publicacion y venta de un romance que aparece impreso en Zaragoza, en el que se hace mencion de supuestos sucesos providenciales ocurridos en el pueblo de Las Peñas de San Pedro, en la provincia de Albacete; conteniendo, tanto ese como la mayor parte de los romances populares que ven la luz pública y suelen expenderse por las calles, especies exageradas ó falsas, ya relativas á asuntos religiosos, ya referentes á crimines y delitos, reales ó imaginarios; y siendo esta clase de lectura perjudicial para la gente sencilla, cuyos buenos sentimientos religiosos y

morales debe procurarse desarrollar por todos los medios posibles, evitando que la circulacion de escritos inconvenientes los vicien ó extravien, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar prevenga á V. S. el mas estricto cumplimiento de las disposiciones siguientes:

- 1.ª Que se observe la mas esmerada vigilancia para que ningun romance ni impreso de cualquier otra clase se publique sin haberse sometido de antemano, y como prescribe el art. 3.º de la ley vigente, á la previa censura de los Fiscales de Imprenta en los puntos donde dichos funcionarios existan, y en los que no los hubiese á la de la Autoridad local.
- 2.ª Que encarezca V. S. á estas Autoridades que en la censura de dichos impresos sean severos, no permitiendo la publicacion de aquellos que no contengan una lectura digna y moralizadora, y ménos los que se ocupen de misterios de la Santa Religion, milagros de Santos ú otra materia de esta naturaleza ó índole, siempre que dichos asuntos no estén tratados con la reverencia, delicadeza y verdad que debe apetecerse.
- 3.ª Que desde luego proceda V. S. á sujetar á la censura los ya publicados que no tuvieren este requisito, retirando de la venta los que no llenen las condiciones antes indicadas.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para los efectos oportunos, encargándole dé cuenta á este Ministerio de haber cumplimentado los extremos comprendidos en esta circular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1863.—El Ministro de la Gobernacion, Vazmonde.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 182.

HACIENDA.

Por la Direccion general de Contribuciones, con fecha 8 del actual, se dice á este Gobierno lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 31 de Enero próximo pasado la Real orden siguiente: Ilmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el decreto siguiente:—Vengo en conceder honores de Jefe de Administracion á D. Manuel Yasiana, Administrador de Hacienda pública de la provincia de Soria.—Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salvarría.—De orden de S. M. lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes.—Y la propia Direccion general lo traslada á V. S. para iguales fines.»

Lo que se inserta en este «Boletín oficial» para su publicidad. Soria 14 de Julio de 1863.—Tomás de San Martin.

CIRCULAR NUMERO 183.

CORREOS.

Recomiendo á los Ayuntamientos de esta provincia lo útil que les será la adquisicion de la Carta de Correos y Postas de España en 1863, publicada por la Direccion general del ramo.

Los Alcaldes que deseen recibir dicha Carta Postal, lo avisarán á este Gobierno en todo el presente mes, en cuya época cesará la impresion de dichos datos. Soria 15 de Julio de 1863.—Tomás de San Martin.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Minas.

Don Tomás de San Martin, Gobernador civil de esta provincia de Soria.

Hago saber: que el dia 11 del corriente, por D. Hilario del Rey, se ha presentado en la Seccion de Fomento del Gobierno de la misma el registro de una mina, que con la designacion de pertenencias, es como sigue:

D. Hilario del Rey, vecino de esta ciudad y habitante en la calle del Teatro, núm. 1.º, de profesion empleado de Hacienda pública, y de edad de 45 años, á V. S. digo: que en terreno de propios ó comunes del pueblo de Saldanero, paraje que llaman cerro de Santa Ana, lindante al N. con el rio Duero, al S. con Ermita y al E. y O. con monte comunero y pueblos de Molinos, deseo adquirir dos pertenencias mineras con el título de «La Perdida» de mineral de hierro, que me propongo descubrir dentro del plazo legal. Verifico la designacion de este registro en la siguiente forma. Se tendrá por punto de partida el sitio en donde tengo hechas algunas labores en el mismo cerro de Santa Ana. Desde él se medirán en direccion N. O. mil metros, quedando designada la longitud de las dos pertenencias y en donde se fijará la primera estaca; desde esta en direccion N. E. trescientos metros que corresponden á la latitud de ambas, fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion S. E. la

longitud paralela en donde se fijará la tercera estaca, y desde esta en direccion S. O. al punto de partida, resultando así formado el rectángulo de las dos pertenencias.—Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro, con la cantidad de trescientos reales que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instruccion de la ley y de reglamento, á fin de que en su dia se me espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad.—Nota.—El terreno comprendido en las dos pertenencias que se solicitan no contiene arbolado, es seco y está destinado á pastos comunes.

Lo que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 y efectos del 24 de la ley de minas vigente. Soria 14 de Julio de 1863.—Tomás de San Martin.

SECCION CUARTA.

JUNTA MIXTA

para distribuir los fondos recaudados en Madrid con destino á donativos en favor de los inutilizados de la guerra de Africa.

Se participan las bases acordadas para la adjudicacion y distribucion de las cantidades que aun hay repartibles á disposicion de esta Junta.

Excmo. Sr.—Esta Junta con motivo de existir repartible á disposicion de ella, despues de cubrir las diversas adjudicaciones y distribuciones que ha hecho á los heridos, familias de los fallecidos é inútiles de la campaña de Africa, en conformidad á lo que prescriben las Reales órdenes de 21 de Junio de 1860, 19 de Noviembre de 1861 y 10 y 26 de Julio de 1862, la cantidad próximamente de seiscientos mil reales: ha acordado en sesion de ayer, siguiendo el espíritu de las espresadas soberanas disposiciones y propuestas que las originaron:

1.º Que á los declarados inútiles despues de 1.º de Enero de 1862 se les complete la cuota, toda vez que no se les ha señalado mas que la mitad por la mencionada Real orden de 26 de Junio.

2.º Que á los inútiles por herida que en virtud de la soberana disposicion ya citada de 10 de Junio de 1862 se les señaló tan solo la mitad de la cuota, se les complete.

3.º Que á los inútiles por enfermedad que á consecuencia de esta última superior resolucion se les adjudicó la cuarta parte de la cuota, se les aumente hasta la mitad, sin perjuicio de que aquellos que justifiquen en debida forma que han quedado completamente ciegos, se les dé toda, y de que la Junta pueda designar á los demás alguna mayor cantidad dentro de las cuotas prefijadas, segun los casos y circunstancias que resultaren de sus expedientes.

Lo que de acuerdo de la espresada corporacion he creido deber elevar al superior conocimiento de V. E., esperando que inclinará el ánimo de S. M. (q. D. g.) á su aprobacion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1863.—El Capitan General, Presidente, Marqués del Duero.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Real orden aprobando las bases anteriores. Ministerio de la Guerra.—Número 2.—Excmo. Sr.—La Reina (que Dios guarde) de conformidad con lo

acordado por esa Junta en 6 del actual, para la adjudicacion y distribucion de las cantidades que aun hay repartibles á disposicion de la misma, se ha servido disponer:

Primero. Que á los declarados inútiles despues del 1.º de Enero de 1862 se les complete la cuota, toda vez que no se les ha señalado mas que la mitad por la Real orden de 26 de Junio del mismo año.

Segundo. Que á los inútiles por herida que en virtud de la Real disposicion de 10 del propio mes y año, se les señaló tan solo la mitad de la cuota, se les complete.

Tercero. Que á los inútiles por enfermedad que á consecuencia de la misma resolucion, se les adjudicó la cuarta parte de la cuota, se les aumente hasta la mitad, sin perjuicio de que aquellos que justifiquen en debida forma que han quedado completamente ciegos se les dé toda, y de que la Junta pueda designar á los demás alguna mayor cantidad dentro de las cuotas prefijadas segun los casos y circunstancias que resultaren de sus expedientes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 19 de Junio de 1863.—José de la Concha.—Señor Presidente de la Junta mixta para distribuir los fondos recaudados con destino á los heridos é inutilizados en la campaña de Africa.

Direccion general de Administracion militar.

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 1.300 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejército en las factorías que al pié se espresan, se convoca á pública licitacion, que se celebrará simultáneamente en esta Direccion general y en la Intendencia del distrito de las Islas Baleares, el dia 28 de Julio actual á las dos de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid» de 29 de Junio próximo pasado, el cual, con el de precios límites, estará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujecion al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta. Madrid 3 de Julio de 1863.—El Intendente, Secretario, Joaquin Galvez.

Cuadro de las factorías y cantidad de cebada que se contrata.

Procedencia de la cebada.	Peso de la fanega Libras castellanas.	Quintales castellanos.
Palma de Mallorca.	Del pais. 70	300
	Del continen- te. 68	1.000
		1.300

Modelo de proposicion.
D. N. N., vecino de residente en , calle de , núm. , enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la Administracion militar de 1.300 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones apareció en la «Gaceta de Madrid» de 29 de Junio último, se compromete á entregar, con entera sujecion de ellas, quintales en la factoría de Palma de Mallorca, al precio de cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.
(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 18.400 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejército en las factorías que al pié se espresan, se convoca á pública licitacion, que se celebrará simultáneamente en esta Direccion general y en la Intendencia del distrito de Granada, el dia 27 de Julio actual á la una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid» de 29 de Junio próximo pasado, el cual, con el de precios límites, estará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujecion al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta. Madrid 2 de Julio de 1863.—El Intendente, Secretario, Joaquin Galvez.

Procedencia de la cebada.	Peso de la fanega Libras castellanas.	Quintales castellanos.
Granada.	Del pais. 70	18.400
		18.400

Modelo de proposicion.
D. N. N., vecino de residente en , calle de , núm. , enterado del anuncio y pliego de las

Audiencia de Burgos.

Partido judicial de Soria.

Estracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.

Ciudad de Soria.

Fincas rústicas y urbanas, no constan su situación, nombre, número ni linderos, de don Juan Antonio Vinuesa y otros; censo en el año 1768, folios 5 y 6.

Rústicas, no constan su situación, nombre, número ni linderos, de D. Juan Manuel Gomez de Forte; venta en 1768, folio 92.

Urbana en la calle de San Lorenzo, no constan su número ni linderos, de D. Saturio Gallardo; obligación en 1768, folio 101.

Urbanas y rústicas, no constan su situación, nombre, número ni linderos, de D. Gregorio Sanz del Canto; censo en 1769, folio 66.

Rústica en los Heros, no constan sus linderos, de D. Manuel Martinez; censo en 1799, folio 18.

Urbana en la calle Barbacana, no constan su número ni linderos, de D. José Fernandez Carrascosa; censo en 1772, folio 1.

Urbana en la Cuadrilla del Rosel, no constan su número ni linderos, de D. Miguel Navarro é hijos; censo en 1772, folio 4.

Urbana en la Cuadrilla de la Mayor, no constan su número ni linderos, de D. Miguel Navarro é hijos; censo en 1772, folio 5.

Rústicas y urbanas en la plaza de Fuente Cabrejas y calle Zapateria, no constan su número ni linderos, de D. Francisco Perez de Orozco; censo en 1771, folio 8.

Rústicas y urbanas, no constan su situación, nombre, número ni linderos, de don Cristóbal Gomez Carpintero; censo en 1772, folio 87.

Urbana, no constan su situación, nombre, número ni linderos, de D. Valentin Martinez y Ventimilla; censo en 1773, folio 103.

Urbana en el arrabal de Somero, no constan su número ni linderos, de D. Diego Asensio y consortes; censo en 1774, folio 74.

Urbana en la Plaza Mayor, no constan su número ni linderos, de D. Antonio Lopez del Rio; censo en 1774, folio 101.

Urbana en el Collado, no constan su número ni linderos, de D. Antonio Lopez del Rio; censo en 1774, folio 101.

Urbana en la plazuela de San Miguel, no constan su número ni linderos, de D. Antonio Lopez del Rio; censo en 1774, folio 101.

Rústicas, no constan su situación, nombre, número ni linderos, de D. Antonio Lopez del Rio; censo en 1774, folio 102.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de D. Francisco Perez de Orozco; censo en 1774, folio 103.

Rústicas y urbanas en la plazuela de Herradores, no constan su número ni linderos; de D. Juan Antonio Vinuesa y Torres; censo en 1774, folio 300.

Rústicas en el Royal, no constan su número ni linderos, de D. Pedro N.; fundacion de aniversarios en 1775, folio 11.

Rústicas y urbanas, no constan su situación, nombre, número ni linderos, de D. Juan del Rio; fundacion de aniversarios en 1775, folio 18.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos de D. Juan de Sepúlveda, censo perpetuo en 1775, folio 210.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de D. Anton Gonzalez; censo perpetuo en 1775, folio 212.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de D. Marcos de la Torre y otros; venta en 1775, folio 275.

Rústicas y urbanas, no constan su situación, nombre, número ni linderos, de Sanche de Medrano y D. Juan Bravo de Sarabia; division de bienes en 1775, folio 296.

Urbana, no consta su situación, nombre, número ni linderos, de D. Martin de los Morales; fundacion de misas en 1775, folio 340.

Urbana, no constan su situación, nombre, número ni linderos, de la cofradía del Miron; venta en 1775, folio 346.

Urbanas y rústicas, no constan su situación, nombre, número ni linderos, de don Juan Gonzalez de Castejon; fundacion de aniversarios en 1775, folio 351.

Urbana, no constan su situación, nombre, número ni linderos, de D. Melchor de Esparza, fundacion de aniversarios en 1771, folio 393.

Urbana y rústica, no constan su situación, nombre, número ni linderos, de Doña Cata-

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE SORIA.

Relacion de los expedientes de censos que con arreglo á la ley de 11 de Marzo de 1850, han sido aprobados por la Junta de Ventas de esta provincia, en session de 14 del actual, y que con expresion de los censatarios que los han vendido, Corporacion á quien se pagaban, dichos amudes é importe de su capitalizacion, es como sigue:

NOMBRES DE LOS CENSATARIOS.

D. Juan Hernandez y compañero.

- Juan Molina.
- Manuel Ruiz Jimeno y compañero.
- Leon Gonzalez.
- Agapito Garcia.
- Rios Jimenez.
- Francisco Gonzalez.
- Juan Molinero.

BENEFICENCIA.

Corporacion á quien se pagaban.

- Hospital de Soria.
- Al mismo.
- Al mismo.
- Al mismo.
- Al mismo.
- Cuna de Espositos de id.
- Hospital de Melnaceli.
- Al mismo.

RECIITOS ANUALES.

Importe de la capitalizacion.

BIENES DEL ESTADO.

- D. Pablo y Pedro Garcia.
- Valentin Ballarinos y otro.
- José Casado y otro.
- Arcadio Asonjo.
- Carlos Garcoeda.
- Kellope y Julian del Prado y otro.
- Eugenio Verde y otro.
- D. Rafael Herran lo y otro.
- Damian Paredes y otro.

- Capellania del Chantre de Prungillo.
- Id. de D. Pedro del Castillo.
- Id. de Juan de Albragano.
- Id. de Librada Delgado.
- Obra pía de D. Juan Garcia del Escorial.
- Memoria de D. Juan Catalan.
- Id. de D. Francisco Nieto.

INSTRUCCION PUBLICA INFERIOR.

- Instituto de Soria.
- Al mismo.

Soria 15 de Julio de 1863. — Ignacio Brieva.

condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la Administracion militar de 18.400 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones apareció en la «Gaceta de Madrid» de 29 de Junio último, se compromete á entregar, con entera sujecion de ellas,

quintales en la factoría de Granada, al precio de cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 23.400 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejército en las factorías que al pié se expresan, se convoca á pública licitacion, que se celebrará simultáneamente en esta Direccion general y en la Intendencia del distrito de Burgos, el dia 29 de Julio actual, á la una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid» de 29 de Junio próximo pasado, el cual, con el de precios límites, estará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujecion al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta. Madrid 4 de Julio de 1863.

Cuadro de las factorias y cantidad de cebada que se contrata.	
Factorias	Cantidad
Burgos.	68
Del pais.	23.400
TOTAL	23.400

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de re-
sidente en calle de
n.º, enterado
del anuncio y pliego de las condiciones
establecidas para la adquisicion por parte
de la Administracion militar de 23.400
quintales castellanos de cebada, cuyo pliego
de condiciones apareció en la «Gaceta
de Madrid» de 29 de Junio último, se
compromete á entregar, con entera suje-
cion de ellas, quintales en la factoría de
Burgos, al precio de cada quintal
castellano. Y para que sea válida esta
proposicion, acompaña adjunto el docu-
mento que acredita haber hecho el depó-
sito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

lina Martínez; fundación de aniversarios en 1775, folio 394.

Urbana en la Cuadrilla de Santiago, no constan su número ni linderos, de D. Pedro Pinedo; censo en 1775, folio 446.

Urbana en Fuente de Cabezas, no constan su número ni linderos, de D. Fernando Díaz; fundación de aniversarios en 1775, folio 448.

Rústicas y urbanas, no constan su situación, nombre, número ni linderos, de D. Juanes de Yoldi; ratificación de un tributo en 1775, folio 449.

Rústicas y urbanas, no constan su situación, nombre, número ni linderos, de D. Juan de Rodrigo; fundación de aniversarios en 1775, folio 571.

Urbana, no constan su situación, nombre, número ni linderos, de Doña Josefa de Gaya; fundación de aniversarios, en 1775, folio 576.

Rústicas y urbanas, no constan su situación, nombre, número ni linderos, de D. Domingo Contreras; censo en 1775, folio 583.

Rústicas y urbanas, no constan su situación, nombre, número ni linderos, de D. Juan Rodrigo; fundación de aniversario, en 1775, folio 632.

Rústicas y urbanas, no constan su situación, número, nombre, ni linderos, de D. Juan Sanz; censo en 1775, folio 653.

Rústicas y urbanas, no constan su situación, nombre, número ni linderos, de D. Francisco García; censo en 1775, folio 654.

Rústicas y urbanas, no constan su situación, nombre, número ni linderos, de D. Juan Martínez; censo en 1775, folio 688.

Rústicas y urbanas, no constan su situación, nombre, número ni linderos, del cabildo de S. Pedro; censo en 1775, folio 858.

Rústicas y urbanas, no constan su situación, nombre, número ni linderos, de D. Juan de Barnevo y el convento de S. Benito; censo en 1775, folio 897.

Urbana, no constan su situación, nombre, número ni linderos, del Licenciado D. Bernardino Bonifaz; censo en 1775, folio 900.

Urbana y rústicas, no constan su situación, nombre, número ni linderos, de D. Francisco Velaz de Medrano; censo en 1775, folio 1.014.

Urbana y rústicas, no constan su situación, nombre, número ni linderos, de D. Juan de Luzon; censo en 1775, folio 1.117.

Urbana y rústicas, no constan su situación, nombre, número ni linderos, del M. I. Ayuntamiento de Soria; censo en 1775, folio 1.321.

Urbana y rústicas, no constan su situación, nombre, número ni linderos, de D. Lucas Castejon; fundación de aniversarios en 1775, folio 1.650.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de D. Pedro Gonzalez Labrador; censo en 1776, folio 24.

Urbana, no constan su situación, nombre, número, ni linderos, de D. Francisco Periel; censo en 1776, folio 34.

Urbana, no constan su situación, nombre, número ni linderos, de D. Pedro Periel; censo en 1776, folio 34.

Urbana, no constan su situación, nombre, número, ni linderos, de D. Juan y José Colorado; censo en 1776, folio 34.

Urbana, no constan su situación, nombre, número, ni linderos, de D. Diego Campuzano; censo en 1776, folio 34.

Urbana, no constan su situación, nombre, número ni linderos, de D. Mariano de la Vega; censo en 1776, folio 34.

Rústicas, no constan su situación, nombre, número ni linderos, de D. Pedro Plasencia; censo en 1776, folio 35.

Rústicas en los Heros, no constan sus linderos de D. Rodrigo de Camargo y Salcedo; censo en 1776; folio 46.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de D. Gabriel Cuenca; censo en 1776, folio 48.

Urbana, no constan su situación, nombre, número ni linderos, de D. Tomás de Pablo; censo en 1776, folio 50.

Urbana, no constan su situación, nombre, número ni linderos, de D. Bernardino de las Heras; censo en 1776, folio 51.

Rústicas en el Maltoso, no constan sus linderos, de Doña Juana García; censo en 1776, folio 128.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de Doña Isabel de Albornóz; censo en 1776, folio 194.

Rústicas y urbanas, no constan su situación, nombre, número ni linderos, de D. Bartolomé Martínez; censo en 1776, folio 286.

Rústicas y urbanas, no constan su situación, nombre, número ni linderos, del convento de religiosas de Santa Clara; censo en 1776, folio 480.

Rústicas y urbanas, no constan su situación, nombre, número ni linderos, de la capellanía de Pedro Cañamaque; censo en 1776, folio 480.

Rústicas y urbanas, no constan su situación, nombre, número ni linderos, del cabildo de los Heros; censo en 1776, folio 481.

Rústicas y urbanas, no constan su situación, nombre, número ni linderos, de D. Sebastian de Atienza; aniversarios, folio 482.

Urbanas, no constan su situación, nombre, número ni linderos, de D. Juan Rodríguez; aniversarios, folio 484.

Urbanas, no constan su situación, nombre, número ni linderos, de D. Domingo Pascual; aniversarios, folio 489.

Rústicas en los Heros, no constan sus linderos, de D. Bernardino José Navarro y Ochoa; censo en 1776; folio 147.

Rústicas en Los Heros, no constan sus linderos, de D. Antonio Medrano; censo en 1776, folio 548.

Urbanas, no constan su situación, nombre, número ni linderos de D. Jorge Hernandez; censo en 1776, folio 599.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, del Cabildo colegial de esta ciudad; censo en 1776, folio 603.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de D. Manuel Esteban; censo en 1777, folio 66.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de D. Juan Jimenez; censo en 1777, folio 77.

Urbanas, no constan su situación, nombre, número ni linderos, de D. Antonio Garcés; censo en 1777, folio 109.

Urbanas, no constan su situación, nombre, número ni linderos, de D. Martin de la Pana; censo en 1777, folio 109.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de Doña Gerónima Sotomayer; censo en 1777, folio 110.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de D. Miguel Tejero, fundación de aniversario en 1779, folio 147.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de D. Domingo Contreras y Medrano, censo en 1779, folio 151.

Urbana en Cuadrilla de San Esteban, no constan su número ni linderos, de D. Juan Morales de José, aniversario en 1779, folio 178.

Urbana en la Cuadrilla de San Esteban, no constan su número ni linderos, de D. José de Pablo, censo en 1779, folio 180.

Urbana en la Cuadrilla de San Pedro, no constan su número ni linderos, de D. Francisco Izquierdo, censo en 1779, folio 180.

Rústicas en el Arenalejo, no constan sus linderos, de D. Pedro Diaz de Santa Cruz, censo en 1780, folio 13.

Rústicas y urbanas, no constan su situación, nombre, número ni linderos, de Doña Geronima de Salcedo, censo en 1780, folio 118.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de D. Pedro de Salcedo, censo en 1780, folio 118.

No constan la finca, situación, nombre ni linderos, de don Manuel Ambrona, censo en 1780, folio 119.

Rústicas y urbanas en la Cuadrilla de la Cruz, no constan su número ni linderos, de don Manuel Royo, censo en 1781, folio 37.

Rústica y urbana, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Manuel Ambrona, censo en 1781, folio 39.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de Doña Manuela Justina de Iriarte, venta en 1781, folio 43.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don José Joaquín de Castejon, censo en 1783, folio 24.

Rústicas y urbanas, no constan su situación, nombre, número ni linderos, de don Vicente Sanz y Manuel Eustaquio, obligación en 1784, folio 56.

Urbana, no constan situación, nombre, número ni linderos, de don Hipólito Calonge, censo en 1791, folio 10.

Urbana, no constan su situación, nombre, número ni linderos, del convento de Religiosas de la Concepcion; censo en 1791, folio 54.

Urbana en el Registro de los Portales, no constan su número ni linderos, de D. Juan Cervero y María Antonia Arroyo; venta en 1793, folio 7.

Urbana en la calle de Puertas de Pró, no constan su número ni linderos, de D. Juan Cervero y María Antonia Arroyo; en 1793, folio 8.

Urbana en la calle de Rabal, no constan su número ni linderos, de D. Juan Bautista Barrio; venta en 1793, folio 9.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de D. Diego Ruiz de Sarabia; obligación en 1796, folio 3.

Rústicas en pago de Balcórba, no constan sus linderos, de D. Manuel Esteban Martínez; censo en 1798, folio 16.

Rústicas y urbanas, no constan su situación, nombre, número ni linderos, del cabildo de S. Pedro; censo en 1798, folio 96.

Urbana en Cuadrilla de S. Miguel, no constan su número ni linderos, de D. Juan Baltasar Gonzalez; venta judicial en 1801, folio 4.

Urbana en el Pan de Soportales, no constan su número ni linderos, de D. Juan Faustino Arnau; venta judicial en 1801, folio 4.

Urbana en la calle de Puerto Pró, no constan su número ni linderos, de D. Juan Faustino Arnau; venta judicial en 1801, folio 5.

Urbana en la plaza de Herradores, no constan su número ni linderos, de D. Luis Laredo; venta judicial en 1801, folio 5.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de D. Felipe Guerra; venta judicial en 1801, folio 8.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos de D. Felipe Guerra; venta judicial en 1801, folio 9.

Urbanas en la calle de S. Lorenzo, no constan su número ni linderos, de D. Roque Beltran y Manuel Blasco; censo en 1803, folio 22.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de Doña Micaela del Abad, censo en 1803, folio 36.

Urbana, en la calle del Claustro, no constan su número ni linderos, de Doña Francisca Martínez, censo en 1804, folio 53.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Juan Manuel Hernandez, redención de censo en 1805, folio 13.

Rústicas en el Cabezo, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Francisco Pastor, censo en 1806, folio 23.

Urbanas en la calle del Collado, no constan su número ni linderos, de don Manuel de las Heras, tributo en 1807, folio 25.

Urbanas en cuadrilla de San Miguel, no constan su número ni linderos, de don Angel Itero, obligación en 1807, folio 37.

No constan la finca, su situación, nombre, número ni linderos, del Cabildo de San Pedro, obligación en 1809, folio 6.

Urbanas en cuadrilla de Santiago y las Blancas, no constan su número ni linderos, de don Iliginio María Maute, censo en 1814, folio 11.

Rústicas en el Maltoso, no constan sus linderos, de D. Antonio Perez Rioja, venta judicial en 1817, folio 37.

No constan la finca, su situación, nombre, número ni linderos, de Doña Juana de Castilla y Veteta, censo en 1817, folio 40.

(Se continuará.)

Providencia judicial.

El Licenciado D. Joaquin Martin Carramolino Ruiz de la Bárcena, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel Mendez Gonzalez, hijo de Pedro y de María, natural de Pruquela-pegá, Ayuntamiento de Cándamo, partido judicial de Oviedo, de estado casado, de edad de treinta y cinco años, jornalero, contra quien y otros se sigue causa de oficio por la disputa que tuvieron la mañana del veinte y seis de Setiembre del año próximo pasado, en las inmediaciones del café de la Tejera, término de esta villa, en que resultaron tres heridos aunque no de gravedad; para que se presente en esta cabeza de partido en el plazo de treinta días, para notificarle el auto de citación para sentencia dictado en dicha casa el treinta de Mayo último, con apercibimiento, de que si no lo verificare se seguirá en rebeldía, y los autos y diligencias se entenderán con los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciera en su persona. Y para que no pueda alegar ignorancia, se anuncia el presente en el «Boletín oficial» de la provincia de Soria. Dado en Medinaceli a diez de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Joaquin Martin Carramolino.—Por mandado de S. S., Julian Muñoz.

SECCION QUINTA.

Anuncios particulares.

Ne habiendo tenido efecto el remate de los pastos de la dehesa de Fuentes de Duero, propiedad del Excmo. Sr. Duque de Sevillano, situada a dos leguas de Valladolid, entre la Cistérniga y Tudela de Duero, que estuvo señalado para el día 29 de Junio último, se convocan licitadores para otro nuevo que tendrá lugar en la misma casa-administración de la referida finca, el día 23 del corriente Julio de 10 a 12 de su respectiva mañana, bajo las condiciones que al efecto se manifestarán.

Continúa en la ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras de molino del bosque de la Barra, en la Ferté-sous-Jouarre, á cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, arreglándolas a precios convencionales y haciéndolas remesas, si así se le encarga, al punto que se le designe. En el mismo depósito las hay también procedentes de Francia y de calidad enteramente superior, con la circunstancia de ser de piedra maciza, en gruesa capa de yeso.

También se encontrarán piedras de ambas clases en Valladolid al cuidado de los Sres. D. J. Diez del Río Trelles y compañía, y en Rioseco de D. Lorenzo Molledo.